



RESOLUCIÓN N°0610-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 05 de setiembre de 2018

Visto el Expediente n° 446-2018/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite solicitud de reasignación de la administración, presentada por la Municipalidad Provincial de Huaral, respecto del predio de un área total de 1 228,30 m², ubicado en el Lote 1, Mz E1, del Asentamiento Humano Contigo Perú II del distrito de Huaral, provincia de Huaral y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto por la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo n° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° e incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia, de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI es el titular registral del predio de 1 228,30 m², ubicado en el Lote 1, Mz E1, del Asentamiento Humano Contigo Perú II, del distrito de Huaral, provincia de Huaral y departamento de Lima, inscrito en la partida registral n° P50002818 del Registro de Predios de la Zona Registral n° IX Sede- Lima y anotado con CUS n° 71377 (en adelante el "predio");

Que, mediante el Título de Afectación en uso s/n, de fecha 28 de mayo de 2012 (folio 30), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI afectó en uso el "predio" a favor de la Provincial de Huaral a plazo indeterminado, con la finalidad que lo destine al desarrollo específico de sus funciones tal como consta en el Asiento 00002 de la partida registral del inmueble submateria;

Que, mediante Oficio N° 0176-2017/MPH-GSG, de fecha 15 de mayo de 2018 (folio 03) la Municipalidad Provincial de Huaral (en adelante el "administrado"), solicitó la reasignación de la administración del "predio" para destinarlo al servicio de Salud a fin de desarrollar el Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el puesto de Salud del AA.HH Contigo Perú, distrito y provincia de Huaral-Lima", con código SNIP n° 248167;



Que, el "predio" es de propiedad del Estado, y forma parte de un lote de equipamiento urbano, destinado a parque/jardín conforme se advierte de la partida registral de este, por lo tanto, constituye un bien de dominio público, conforme lo prescribe el literal g) del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1202, el cual expresamente señala que: *"Constituyen bienes de dominio público los aportes reglamentarios, áreas de equipamiento urbano, vías, derechos de vía, y otros destinados al uso o servicio público"*;

Que, el procedimiento a aplicar es una reasignación de la administración, el cual se encuentra regulado en el segundo párrafo del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA (en adelante el "Reglamento"), el cual prescribe que: *"Atendiendo a razones debidamente justificadas, la administración de los bienes de dominio público podrá ser asignada o reasignada a otra entidad responsable del uso público o de la prestación del servicio público, mediante resolución de la SBN (...)"*;

Que, para la tramitación del procedimiento de reasignación de la administración, es aplicable supletoriamente la Directiva N° 005-2011-SBN, denominada "Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público (en adelante la "Directiva"), en mérito a su Tercera Disposición Complementaria y Final de dicho cuerpo normativo;

Que, al respecto, el subnumeral 2.5 del numeral 2 de la "Directiva", señala expresamente que: *"La afectación en uso (aplicable también a la reasignación de la administración) se constituye sobre predios de libre disponibilidad que se encuentren inscritos a favor del Estado o de la entidad titular del predio estatal"*, configurándose la libre disponibilidad como un presupuesto básico que viabiliza el otorgamiento de la reasignación de la administración sobre un predio estatal;

Que, como parte de la calificación de la solicitud presentada por el "administrado" esta Subdirección evalúa en principio si el predio materia de petición es de propiedad del Estado y si está bajo administración de esta Superintendencia, en segundo orden evalúa si es de libre disponibilidad y si lo solicitado se encuadra en el supuesto de hecho del procedimiento petitionado; y en tercer orden si la administrada ha cumplido con presentar los requisitos que exige la norma;

Que, esta Subdirección elaboró el Informe Preliminar n° 1835-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 15 de Junio de 2018 (folios 26 al 28), el cual señala que: *"... 3.2 El administrado no presenta plano perimétrico y de ubicación ni memoria descriptiva con cuadro de coordenadas del predio. Asimismo, no presenta Expediente del Proyecto o Plan conceptual ni el Certificado de Zonificación y Vías o Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorio..."*;

Que, esta Subdirección comunicó al "administrado", mediante Oficio n° 5929-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 02 de julio de 2018 (folio 31) que el "predio" petitionado tiene el uso de parque/jardín no pudiendo ser reasignado a ninguna otra entidad, salvo se apruebe el cambio de uso del mismo, cuya aprobación es competencia de las municipalidades conforme al artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que se solicitó que se efectuó el cambio de uso;

Asimismo, se advirtió de la lectura de los documentos que sustentan la solicitud se requiere que el "predio" sea reasignado a favor del Ministerio de Salud o al Gobierno Regional de Lima, ante ello se le solicitó indicar qué entidad pedirá la reasignación, siendo el caso que la entidad sería la beneficiaria con la reasignación, siendo el caso que la entidad beneficiaria deberá solicitarlo formalmente debiendo adjuntar los requisitos prescritos en el subnumeral 3.1 del numeral 3 de la Directiva N° 005-2011/SBN, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, más el término de la distancia de un (1) día hábil para entregar la documentación solicitada, bajo apercibimiento de tenerse por no presenta su solicitud;



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N°0610-2018/SBN-DGPE-SDAPE

Que, a la fecha el "administrado" no ha cumplido con presentar la documentación requerida, a pesar de haber vencido en exceso el plazo concedido, conforme se advierte del reporte de oficios (folio 32), por lo que corresponde pronunciarnos, debiendo declarar "inadmisible" la solicitud presentada, porque se requiere cumplir con presentar los requisitos formales contemplados en la Directiva, y estos no fueron presentados en su oportunidad, en consecuencia se debe dar por concluido el procedimiento administrativo;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 145.1 del artículo 145° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario, siendo que en el presente caso no se ha ampliado el plazo otorgado al administrado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Directiva n° 005-2011/SBN, el Decreto Supremo n° 016-2010-VIVIENDA y la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1577-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de agosto de 2018 (folios 35 y 36);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de reasignación de la administración, presentada por la Municipalidad Provincial de Huaral, respecto del predio de un área total de 1 228,30 m², ubicado en el Lote 1, Mz E1, del Asentamiento Humano Contigo Perú II, del distrito de Huaral, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez haya quedado firme la presente Resolución.

Comuníquese y archívese. -



Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES